

# RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 019-2007-CD-OSITRAN

Lima, 07 de marzo de 2007.

**MATERIA** : MANDATO DE ACCESO.

**ENTIDAD PRESTADORA** : LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (LAP)

**SECTOR** : EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE USO PUBLICO.

## VISTO

La solicitud presentada por el Usuario Intermedio LAN PERÚ, el 10 de noviembre de 2006, para que OSITRAN emita un Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), con el fin de que ésta le otorgue el acceso al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCh), que requieren para poder prestar el Servicio de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (**alquiler de oficinas operativas – “área gris”**); estableciendo las condiciones de acceso a la referida infraestructura de uso público administrada por LAP; así como los Informes Nº 100-07-GS-OSITRAN y Nº 013-07-GRE-OSITRAN, y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, elevados a la Gerencia General mediante Nota Nº 031-07-GS –OSITRAN;

## CONSIDERANDO:

1. El literal d) del artículo 5º de la Ley Nº 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es objetivo de OSITRAN fomentar y *preservar* la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarios privados u operadores estatales.
2. El Literal p) del Numeral 7.1 de la precitada Ley, señala que es función de OSITRAN *cautelar* el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.
3. El literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27631, establece que la *función normativa* de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y *Mandatos* u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

4. El Artículo 2° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por D.S. N° 042 – 2005 – PCM, establece que es función exclusiva del Consejo Directivo ejercer la reguladora y normativa general de OSITRAN.
5. El Artículo 3° del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante D.S. N° 044 – 2006 – PCM, modificado mediante D.S. N° 057-2006-PCM; establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a *garantizar* al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.
6. El Artículo 24° del REGO establece que *en ejercicio de su función normativa*, OSITRAN *puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la Infraestructura*.
7. El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) fue aprobado por Resolución N° 014 -2003-CD/OSITRAN, y modificado mediante Resolución N° 054 -2005-CD/OSITRAN.
8. El REMA establece en su Artículo 11° que OSITRAN está facultado a ordenar el otorgamiento del derecho de Acceso o sustituir la voluntad de las partes en caso de falta de un acuerdo entre ellas.
9. El Artículo 43° del REMA establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial del Contrato de Acceso.
10. El Artículo 44° establece que el Consejo Directivo de OSITRAN está facultado a emitir Mandatos de Acceso a solicitud del usuario intermedio, cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos u otras condiciones de acceso.
11. Mediante la Cuarta Disposición Transitoria de la Resolución N° 054-2005-CD-OSITRAN, que modifica el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA); se establece que las Entidades Prestadoras cuentan con un plazo no mayor de ciento veinte días (120), contados desde la aprobación de la modificación de sus respectivos Reglamentos de Acceso, para formalizar su relación de acceso con los Usuarios Intermedios que utilicen Facilidades Esenciales, y se encuentren operando sin haber suscrito el correspondiente contrato de acceso o no cumplan con los requisitos y condiciones requeridos para el acceso.
12. Mediante Resolución N° 011-2006-CD-OSITRAN publicada el 06 de marzo de 2006 en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprueba el “Contrato Tipo Acceso a Oficinas Operativas para Aerolíneas en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez”, modificado por Resolución N° 047-2006-CD-OSITRAN

13. A través del Oficio N° 021-06-SCD-OSITRAN recibido el 12 de abril de 2006, se notifica a LAP la Resolución N° 020-2006-CD-OSITRAN, que aprueba las modificaciones a su Reglamento de Acceso.
14. Mediante escrito recibido el 10 de noviembre de 2006, LAN PERÚ solicitó que este Organismo emita un Mandato de Acceso a su favor, para que realice sus operaciones relacionadas con el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (**alquiler de oficinas “Área gris”**).
15. La mencionada solicitud fue notificada a LAP mediante Oficio N° 1581-06-GS-OSITRAN. LAP remitió la información correspondiente a la referida solicitud de acceso, mediante su comunicación LAP-GCC-02283-2006-C.
16. El 17 de enero del presente se recibe el Informe N° 07-07-GRE-OSITRAN, a través del cual la Gerencia de Regulación alcanza su opinión con relación al cargo de acceso correspondiente.
17. Mediante Oficios N° 108-07-GS-OSITRAN y 109-07-GS-OSITRAN del 17 de enero de 2007, se remitió a LAP y a LAN PERÚ, respectivamente, los Proyectos de Mandato correspondientes.
18. El 02 de febrero de 2007 se recibe la carta LAP-GCC-00210-2007-C, que contienen los comentarios de LAP al Proyecto de Mandato de Acceso.
19. El 02 de febrero de 2007 se recibe la carta s/n mediante la cual LAN PERÚ remite sus comentarios al Proyecto de Mandato de Acceso.
20. Este Cuerpo Colegiado hace suyo los Informes de VISTO y los incorpora a la parte considerativa de la presente Resolución.
21. En consecuencia, se debe establecer las condiciones y cargos para el acceso de los Usuarios intermedios a la prestación del Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de oficinas operativas - área gris), en los términos establecidos en los precitados Informes.

## **TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACCESO**

En el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, se establecen los términos y condiciones en los cuales LA AEROLINEA podrá acceder a la utilización de la infraestructura aeroportuaria del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

**POR LO EXPUESTO**, en aplicación de las funciones previstas en el Artículo 7.1°, Literal p) de la Ley N° 26917, Artículo 3°, Literal c) de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27631, el Artículo 24° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 044 – 2001 – PCM, y los Artículo 11° y 43° del REMA; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 07 de marzo de 2007:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Dictar Mandato de Acceso a LAP en favor de LAN PERÚ, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de oficinas operativas – área gris; estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º:** Establecer que cualquier incumplimiento de LAP con relación al Mandato de Acceso aprobado en virtud al Artículo 1º de la presente Resolución, se sujetará a lo establecido por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

**Artículo 3º:** El Mandato de Acceso que se dicta en virtud a la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme al Artículo 102º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de uso público de OSITRAN.

**Artículo 4º:** Notificar la presente Resolución y los Informes N° 100-07-GS-OSITRAN y N° 013-07-GRE-OSITRAN, a LAP y a LA AEROLÍNEA, y difundirlos en la página web de OSITRAN.

**Artículo 5º:** Ordenar a LAP que publique a su costo el Mandato de Acceso aprobado en el Diario Oficial “El Peruano”, en cumplimiento del Artículo 102º del REMA.

**Artículo 6º:** Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
**Presidente del Consejo Directivo**

## **ANEXO 1**

**TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARGOS RELATIVOS AL MANDATO DE ACCESO QUE SE DICTA A LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L. (LAP), PARA QUE OTORQUE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA CON EL FIN DE QUE LAN PERÚ SE BRINDE EL SERVICIO ESENCIAL DE ATENCIÓN DE TRÁFICO DE PASAJEROS Y EQUIPAJE (alquiler de oficinas operativas – “área gris”) EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ (AIJCh)**

Este Mandato se establece en los términos y condiciones siguientes:

### **Cláusula Primera.- Antecedentes**

- 1.1. LAP es una sociedad comercial de responsabilidad limitada, constituida bajo las leyes del Perú. Es la titular del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del AIJCH (el Contrato de Concesión), cuya buena pro fue adjudicada con fecha 15 de noviembre del 2000 y dado en concesión por el Estado peruano conforme al Contrato de Concesión celebrado el 14 de febrero del 2001, dentro del marco de la Licitación Pública Especial Internacional convocada por el Comité Especial de Aeropuertos.
- 1.2. A efectos de realizar el aprovechamiento económico de los bienes que forman parte del AIJCH (en adelante “el Aeropuerto”), LAP puede (i) administrar, operar y explotar el Aeropuerto y llevar a cabo construcciones en el mismo a fin de prestar servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales en ellos, y (ii) usar, explotar y aprovechar los bienes entregados en concesión, incluidas sus construcciones. Dentro de sus instalaciones, el Aeropuerto cuenta con terrenos, almacenes, hangares, módulos, oficinas, tiendas, áreas para tiendas, stands, servicios de counters, entre otros bienes muebles e inmuebles debidamente delimitados y especificados, los mismos que forman parte de la referida concesión.
- 1.3. Con el fin de garantizar el financiamiento necesario para el desarrollo de las mejoras en el Aeropuerto, LAP ha celebrado con fecha 30 de setiembre del 2003, un Contrato de Fideicomiso de Administración No Discrecional y de Garantía Irrevocable (en adelante el “Contrato de Fideicomiso”) a favor de los Acreedores Permitidos y con la participación de Citibank del Perú S.A. como fiduciario.

### **Cláusula Segunda.- Definiciones.-**

Toda referencia efectuada al “Anexo” y “Cláusulas” se deberá entender efectuada al anexo y las cláusulas del presente Mandato, salvo indicación expresa en sentido contrario. El Anexo del presente Mandato forma parte integrante del mismo.

En el presente Mandato, los términos cuyas primeras letras estén consignadas en mayúsculas, tendrán el significado siguiente:

- 2.1 "Acreedores Permitidos": son Overseas Private Investment Corporation ("OPIC") y Kreditanstalt für Wiederaufbau ("KfW") y todas aquellas entidades, instituciones financieras que hayan proporcionado o que proporcionen en el futuro préstamos preferentes o garantías de préstamos preferentes a LAP de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Concesión.
- 2.2 "Aeropuerto": significará el AIJCH ubicado en Av. Elmer Faucett S/N, Callao-Perú.
- 2.3 "Área(s)": son el(los) espacio(s) calificados como Facilidades Esenciales de acuerdo al REMA, que será(n) arrendado(s) por LAP a LA AEROLINEA dentro del Aeropuerto, la(s) misma(s) que se detalla(n) en el Acta de Entrega de Áreas suscrita entre LAP y la Aerolínea.
- 2.4 "Concesión": significa el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez firmado entre LAP y el Estado peruano a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 14 de febrero de 2001.
- 2.5 "DGAC": es la Dirección General de Aeronáutica Civil del Perú.
- 2.6 "Fideicomiso LAP": es el patrimonio fideicometido creado como resultado de la celebración del Contrato de Fideicomiso a que hace referencia la cláusula 1.4 del presente Mandato.
- 2.7 "Fiduciario": es Citibank del Perú S.A. o cualquier empresa del sistema financiero peruano debidamente autorizada para actuar como fiduciario, que lo suceda y cuyo nombramiento sea debidamente comunicado a LA AEROLINEA por LAP.
- 2.8 "Garantía de Fiel Cumplimiento": carta(s) fianza(s) irrevocable(s) que LA AEROLINEA entregará a LAP para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Mandato.
- 2.9 "Leyes Peruanas": significa todas las normas peruanas aplicables al Mandato, tanto administrativas (en especial, aunque sin limitarse a, las de carácter aeronáutico y de materia regulatoria) como las normas contempladas en el Código Civil del Perú, y demás normas que resulten aplicables por el giro del negocio y actividades conexas y consideradas en el Mandato.
- 2.10 "Licencia(s)": significa las aprobaciones, autorizaciones, permisos, certificados, licencias propiamente dichas y similares que LA AEROLINEA requiera de acuerdo con las Leyes Peruanas a fin de realizar cualquiera de sus operaciones en el Aeropuerto y/o sus actividades comerciales en general.
- 2.11 "Mejoras": significa todos los bienes muebles e inmuebles, así como el producto de las inversiones a realizarse sobre el(las) Área(s) a ser asignada(s), cuya implementación será de cuenta, costo y responsabilidad de LA AEROLINEA y conforme se establece en el presente Mandato. Estas Mejoras incluyen todas las modificaciones y/o reparaciones que se efectúen en el(las) Área(s).

- 2.12 "Mejoras Estructurales": significa todas aquellas Mejoras referidas a los servicios de energía eléctrica, luz, agua, servicio telefónico, climatización de ambiente (aire acondicionado) y otros servicios básicos que puedan implementarse en el(las) Área(s).
- 2.13 "MTC": es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.14 "Normas de Operación y Mantenimiento de LAP": constituidas indistintamente por todas las disposiciones, reglas y procedimientos internos que establece, modifica y/o actualiza periódicamente LAP de acuerdo a lo establecido en el REMA (formen parte o no del Reglamento Interno de Operación y Mantenimiento en el Aeropuerto establecido por LAP), que regulan las condiciones de operación que LA AEROLINEA se obliga a cumplir dentro del Aeropuerto, referidas a: seguridad industrial, higiene y salud ocupacional (EHS), salubridad, supervisión de actividades comerciales (campañas, atención al cliente, etc.), especificaciones técnicas, seguridad aeroportuaria, seguridad operacional, medioambiente (tratamiento de residuos, materiales usados, limpieza, ruido, emisiones de gases, entre otros aspectos), abastecimientos de productos y/o de insumos, conexiones a redes del Aeropuerto (energía, telefonía y telecomunicaciones, HVAC, agua-desagüe, antenas, etc.), instalaciones de sistemas, y demás condiciones y requisitos aplicables para operar en el Aeropuerto. Al efecto, se deja constancia que las disposiciones, reglas y procedimientos internos a que se refiere el presente numeral, serán exigibles para LA AEROLÍNEA desde la fecha en que LAP cumpla con notificarle de su publicación en su página web: [www.lap.com.pe](http://www.lap.com.pe).
- Las normas a que se refiere el párrafo anterior están sujetas a lo dispuesto en el REMA y el REA de LAP.
- 2.15 "Oficina Operativa": espacio en el Aeropuerto calificado como Facilidad Esencial, utilizado por LA AEROLÍNEA para prestar los Servicios Esenciales a que se refiere la Cláusula Tercera.
- 2.16 "OSITRAN": es el Organismo de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.
- 2.17 "Partes": significará conjuntamente LA AEROLINEA y LAP.
- 2.18 "REMA": es el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN del 23 de Setiembre de 2003, y modificado por la Resolución de Presidencia de consejo Directivo N ° 054-2005-CD-OSITRAN, del 1° de octubre de 2005.
- 2.19 "REA de LAP": es el Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 020-2006-CD-OSITRAN del 5 de abril de 2006.

### **Cláusula Tercera.- Objeto del Mandato**

- 3.1 Por el presente Mandato, LAP se obliga a ceder en arrendamiento a LA AEROLÍNEA el(las) Área(s) indicada(s) en el Acta de Entrega de Áreas suscrita por ambas partes, calificada(s) como Facilidad(es) Esencial(es) de acuerdo al REMA, a fin de que la(s) misma(s) sea(n) destinada(s) exclusivamente como “Oficina(s) Operativa”(s), a cambio del pago de un cargo de acceso, y bajo los términos y condiciones previstos en las cláusulas siguientes.
- 3.2 Tratándose de “Oficinas Operativas”, las únicas actividades que LA AEROLÍNEA podrá llevar a cabo en el(las) área(s) a que se refiere el Anexo, con el fin de prestar el Servicio Esencial relativo a la atención de tráfico de pasajeros y equipaje en el AIJCH, son las siguientes:
- a) Programación y reprogramación de los vuelos.
  - b) Programación y reprogramación de aeronaves para los diferentes vuelos.
  - c) Programación de los tripulantes técnicos y auxiliares.
  - d) Confección de planes de vuelo (análisis de la carpeta meteorológica de ruta y lugar de destino, mapas de rutas, niveles de vuelo, aeródromos alternos, de acuerdo a los NOTAMs vigentes y otros)
  - e) Confección del formato de peso y balance de la aeronave y equipaje.
  - f) Programación de la atención de agentes de tráfico para la atención a pasajeros.
  - g) Coordinaciones previas (Briefing) sobre novedades o condiciones especiales para determinados pasajeros en la atención a los pasajeros antes del check in.
  - h) Distribución de materiales para el check in (Etiquetas/Tags y otros)
  - i) Confirmaciones y reconfirmaciones de vuelo.
  - j) Reclamo de equipaje rezagado
  - k) Cierre de vuelo.
  - l) Facturación de exceso de equipaje (incluyendo cálculo de exceso de peso, cuando no es posible hacerlo en el counter)
  - m) Coordinación con encargados de operación de rampa, carga y mantenimiento.
  - n) Almacenamiento de materiales de oficina para uso exclusivo de la Oficina Operativa.

### **Cláusula Cuarta.- Plazo de vigencia del Mandato**

- 4.1 El presente Mandato tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, hasta el 31 de diciembre de 2010.

### **Cláusula Quinta.- Cargo de acceso**

- 5.1 LA AEROLÍNEA se obliga a pagar a favor de LAP un cargo de acceso mensual de US\$ 12.50 por m<sup>2</sup>. A ésta cantidad deberá agregarse el Impuesto General a las Ventas (IGV) o el tributo que lo sustituya (monto que deberá también ser asumido y cancelado por LA AEROLÍNEA).
- 5.2 El pago del cargo de acceso deberá abonarse por periodo adelantado, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la factura emitida por LAP.

El valor del cargo de acceso incluye la contraprestación correspondiente a todos los servicios complementarios necesarios para brindar el Servicio Esencial prestado por las aerolíneas en el(las) área(s) arrendada(s), con excepción de los servicios básicos incluidos en el Numeral 1.26 del Contrato de Concesión del AIJCH, cuyos alcances han sido interpretados mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 392-127-03-CD-OSITRAN, con fecha 13 de enero de 2004.

El cargo de acceso incluye también la contraprestación para la operación de la infraestructura esencial y el mantenimiento de la misma, que sea requerida para el funcionamiento de los sistemas y servicios de comunicación a que se refiere el Numeral 12.6 del presente Mandato, así como el mantenimiento de áreas comunes.

Está excluido del referido cargo de acceso, el costo o contraprestación correspondiente a la provisión de los servicios de comunicación a favor de LA AEROLINEA.

La porción del cargo de acceso correspondiente a la operación de la infraestructura esencial necesaria para el funcionamiento de los servicios de comunicación en el AIJCH, podrá ser facturada directamente por el prestador de dichos servicios a LA AEROLINEA, aplicando para tal fin, como máximo, la contraprestación que este operador aplique a LAP. LA AEROLINEA podrá requerir a LAP que demuestre el monto que efectivamente paga al operador de los mencionados servicios.

Sin perjuicio de que LAP no preste directamente el servicio mencionado en el párrafo anterior, es obligación de la empresa concesionaria garantizar a LA AEROLINEA que contará con la provisión de dicho servicio dentro del AIJCH.

- 5.3 El pago del cargo de acceso y cualquier otro monto que LA AEROLINEA deba pagar a LAP, establecidos en el presente Mandato, deberán efectuarse obligatoriamente en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y mediante depósito en efectivo en la Cuenta Bancaria en Moneda Extranjera N° 0004669126 en el Citibank del Perú S.A. abierta a nombre del Fideicomiso LAP.
- 5.4 LAP comunicará por escrito a LA AEROLINEA cualquier cambio de una cuenta del Fideicomiso LAP, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. LA AEROLINEA, se obliga a efectuar los pagos en la nueva cuenta abierta por el Fiduciario materia de la comunicación, siempre y cuando la comunicación haya sido hecha por lo menos con una anticipación de cinco (5) días hábiles de la fecha en la que LA AEROLINEA deba hacer el depósito.
- 5.5 En cada oportunidad que efectúe el pago de los cargos de acceso y cualquier otro monto establecido en el presente Mandato, LA AEROLINEA deberá presentar y entregar a LAP copias físicas de las boletas de depósitos respectivas, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de efectuados dichos pagos.

#### **Cláusula Sexta.- Declaración de LA AEROLINEA**

- 6.1 LA AEROLINEA declara conocer que el(las) Área(s) a serle asignada(s) en ejecución del presente Mandato se encuentra(n) en adecuadas condiciones, y que son apropiadas para desarrollar las actividades y funciones establecidas en el Numeral 3.2 del presente Mandato. Del mismo modo, declara conocer las características del(las) Área(s) para oficina del presente Mandato establecidas en el Anexo que forma parte del mismo.
- 6.2 LA AEROLÍNEA estará obligada a conservar y devolver (el) las Área(s) en el mismo buen estado en que la(s) recibe, tal como consta en el acta de entrega de área respectiva, salvo el desgaste propio del uso, siendo de su exclusivo costo y responsabilidad su buen mantenimiento, así como la reparación de cualquier daño y/o desperfecto que un uso descuidado o, de ser el caso, negligente de las mismas pudiera afectar dicho estado.

#### **Cláusula Séptima .- Reubicación del(las) Área(s).-**

- 7.1 LA AEROLINEA deja expresa constancia de su aceptación anticipada a que la ubicación del(las) Área(s) a serle asignada(s) en virtud del presente Mandato, sea modificada y le sea reasignada una nueva ubicación dentro del Aeropuerto, siempre que dicha reubicación se deba a las siguientes causales:
- a) La ejecución del Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto, debidamente aprobado por OSITRAN y por la DGAC.
  - b) Motivos técnicos, operacionales o de seguridad debidamente acreditados por LAP ante OSITRAN.
- 7.2 Para tal efecto, LAP deberá notificar a LA AEROLÍNEA de la reubicación, en el plazo y cumpliendo el procedimiento a que se refiere el artículo 22 del REMA.
- 7.3 En cualquier caso, el(las) Área(s) deberá(n) contar con similares y/o equivalentes características a la(s) acordadas en el presente Mandato (salvo en cuanto a la ubicación misma), a fin de evitar en lo posible la interrupción de las operaciones de LA AEROLÍNEA.
- 7.4 En el supuesto de reubicación, LA AEROLINEA deberá desocupar el(las) Área(s) que LAP señale, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles de recibida la notificación de LAP a la que se refiere el Numeral 7.2 del presente Mandato. Esta reubicación se hará bajo costo de LAP. Las discrepancias que surjan entre LA AEROLINEA y LAP con relación a la presente Cláusula, se someterán a lo establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta del presente Mandato.
- 7.5 Si en el plazo referido en el párrafo anterior, LA AEROLÍNEA no hubiera cumplido con desocupar por completo el(la) Área(s) involucrada(s), LA AEROLÍNEA autoriza a LAP a fin de que ésta proceda a efectuar, por sus propios medios y con la diligencia debida, el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera LA AEROLINEA en el(las) Área(s) cuyo abandono se hubiera solicitado, así como a remover cualquier Mejora que en dicha(s) Área(s) LA AEROLÍNEA hubiera podido realizar, sin responsabilidad alguna para LAP. LAP estará facultada, asimismo, a poner a disposición de LA AEROLÍNEA los bienes referidos, en el lugar que considere adecuado,

debiendo notificar de lo propio a esta última en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de culminada la reubicación. En este caso, el retiro y traslado físico de los bienes, así como la remoción de las Mejoras, se realizarán previo inventario y constatación notarial, y sin responsabilidad alguna para LAP. En este supuesto, los costos serán asumidos por LA AEROLÍNEA.

- 7.6 En el caso de que por cualquier motivo LA AEROLÍNEA no cumpliera con atender la reubicación dispuesta por LAP del(las) Área(s), se recurrirá al mecanismo de Solución de Controversias estipulado en la Cláusula Vigésimo Cuarta. De determinar el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN que existió incumplimiento por parte de LA AEROLÍNEA, ello será causal de ejecución de la garantía estipulada en el Numeral 20.1 del presente Mandato.
- 7.7 El incumplimiento a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Mandato no podrá ser objeto del mecanismo de subsanación a que hace referencia la Cláusula Décimo Tercera.

#### **Cláusula Octava.- Inspecciones**

- 8.1 LA AEROLÍNEA faculta a LAP a realizar visitas e inspecciones periódicas al(las) Área(s) durante el plazo de vigencia del Mandato, las cuales podrán estar motivadas entre otros, por aspectos sanitarios, eléctricos, riesgos, mantenimiento de infraestructura y seguridad. Tales visitas serán notificadas previamente a LA AEROLÍNEA en un plazo mínimo de tres (3) días hábiles, salvo casos de urgencia debidamente acreditados.
- 8.2 Si existiera alguna observación por parte de LAP, como resultado de las inspecciones a que se refiere el numeral anterior, LA AEROLÍNEA deberá subsanarlas de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula Décimo Tercera.

#### **Cláusula Novena.- Gastos y tributos.-**

- 9.1 LA AEROLÍNEA se obliga a asumir el pago de cualquier contribución y/o arbitrio municipal, impuesto, carga y, en general, todo tributo creado o por crearse, que se derive de la ejecución del presente Mandato, y que afecte el arrendamiento del(de las) Área(s) asignada(s), debiendo presentar LA AEROLÍNEA a la Gerencia de Administración y Finanzas de LAP todos los recibos debidamente cancelados, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a su pago.
- 9.2 A estos efectos, queda expresamente establecido que LA AEROLÍNEA tiene la obligación de solicitar a la Municipalidad competente, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles de resuelto o terminado el presente Mandato por cualquier causal, la cancelación de su Licencia Municipal de Funcionamiento. En el caso que LA AEROLÍNEA no cumpliera con lo anterior por causa imputable a ella, independientemente de cualquier otra obligación o responsabilidad, ello será causal de ejecución de la garantía estipulada en el Numeral 20.1 del presente Mandato.

### **Cláusula Décima- Responsabilidad**

- 10.1. LA AEROLINEA es responsable ante LAP y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el(las) Area(s) Asignada(s) en el Aeropuerto, como consecuencia directa del desarrollo de las actividades de LA AEROLINEA, y -en general- por el uso y aprovechamiento del(las) Área(s) asignada(s). Para tal efecto, LA AEROLINEA se obliga expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado.

LA AEROLÍNEA declara que LAP no tendrá ninguna responsabilidad en los casos a que se refiere el párrafo precedente, de producirse cualquier clase de daños y perjuicios por los daños referidos, debiendo, en tales casos, mantenerla indemne de cualquier acción o reclamo de terceros.

- 10.2. Del mismo modo, LAP es responsable ante LA AEROLÍNEA y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales en general que, mediante el personal a su cargo (propio o contratado) o a través de materiales / equipo / maquinaria bajo su supervisión, pudieran ocasionarse en el(las) Area(s) Asignada(s) en el Aeropuerto, sobre los bienes de LA AEROLÍNEA ubicados en dichas áreas, como consecuencia directa del desarrollo de sus actividades, obligándose expresamente a asumir los costos de reparación y/o indemnización que pudieran derivarse según lo indicado.
- 10.3. Las Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Mandato, causado con motivo de caso fortuito o de fuerza mayor, entendidos estos conceptos como un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de las obligaciones de cada una de las Partes o determine su cumplimiento parcial, tardío y/o defectuoso, de conformidad con lo que establece el el Código Civil vigente.

### **Cláusula Undécima.- Solicitud de autorizaciones.-**

- 11.1 LA AEROLÍNEA deberá gestionar ante LAP, previamente a su utilización, la autorización respectiva para el uso de medios de comunicación inalámbricos y *carriers* telefónicos en el Aeropuerto, debiendo cumplir con los requisitos técnicos que LAP pudiera requerirle para tal efecto. Una vez obtenida dicha autorización, LA AEROLINEA será responsable de gestionar las Licencias correspondientes ante el MTC, CORPAC y las entidades competentes, requeridas para efectos de la colocación de equipos, sistemas inalámbricos y antenas dentro del Aeropuerto.
- 11.2 LA AEROLÍNEA se compromete a acreditar ante LAP a los miembros de su personal que contarán con autorización para ingresar a las instalaciones del Aeropuerto, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas del inicio de sus actividades.

- 11.3 LAP se compromete a otorgar las referidas autorizaciones en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la información a que se refiere el numeral anterior.
- 11.4 LA AEROLINEA queda obligada además, a registrar a cualquier otra persona que realice funciones en el Aeropuerto, de cualquier forma o modalidad como consecuencia del presente Mandato, considerando lo señalado en el párrafo siguiente. Salvo expresa y previa autorización por parte de LAP, LA AEROLINEA no podrá gestionar la autorización de persona alguna que no cumpla funciones estrictamente vinculadas con las actividades a desarrollarse en las Area(s) asignada(s).

**Cláusula Duodécima.- Obligaciones generales de LA AEROLINEA.-**

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el presente Mandato, LA AEROLINEA se obliga expresamente a lo siguiente:

- 12.1 Usar y cuidar diligentemente el(las) Área(s) entregada(s) y dedicarla(s) exclusivamente para los fines de Oficina Operativa, quedando prohibida toda actividad distinta a las establecidas en el Numeral 3.2 del presente Mandato, salvo acuerdo previo y por escrito de las Partes.
- 12.2 Cumplir con las Normas de Operación y Mantenimiento de LAP y sus actualizaciones periódicas. Los métodos y procedimientos para cumplir con dichas normas serán señalados por LAP, debiendo para tal efecto ser notificados directamente a LA AEROLÍNEA, además de ser publicados a través de la web de LAP ([www.lap.com.pe](http://www.lap.com.pe)).
- 12.3 Mantener permanentemente, en representación de la AEROLÍNEA, a una persona debidamente facultada para tomar decisiones con relación a los aspectos relativos a la ejecución del presente Mandato.
- 12.4 Dar mantenimiento al(las) Área(s) entregada(s), especificadas en el Anexo del presente Mandato. Dicho mantenimiento debe cumplir con los estándares de calidad para la conservación de dicha instalación y sus alrededores, que hayan sido establecidos por LAP en las “Normas de Operación y Mantenimiento de LAP”.
- 12.5 Conservar y mantener una presentación del(las) Área(s) entregada(s) acorde con la arquitectura y el diseño interior del Aeropuerto.
- 12.6 Utilizar la infraestructura esencial provista por LAP para los servicios de telefonía, comunicación por cable, acceso a internet y de comunicación para transmisión de datos punto a punto y servicios de comunicación en general.
- 12.7 Pagar a LAP puntualmente el monto del cargo de acceso a que se refiere la Cláusula Quinta del presente Mandato, dentro de los plazos señalados para tales efectos.
- 12.8 Pagar a LAP puntualmente las sumas que se devenguen por todos los servicios básicos u otros prestados por LAP cuya prestación haya sido contemplada en el presente Mandato.

- 12.9 Permitir la realización de visitas e inspecciones periódicas en la(s) Área(s) entregada(s), implementar las instrucciones efectuadas por LAP como consecuencia de éstas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Octava
- 12.10 Implementar y ejecutar todas las habilitaciones y/o mejoras que sean necesarias para la operación de la AEROLÍNEA -dentro del área o ubicación arrendada- de acuerdo con lo establecido en el Manual de Habilitación de Locales, y Reglamento de Uso, Mantenimiento y Operación – Manual HUMO, previa aprobación expresa y por escrito de LAP.
- 12.11 Dar aviso inmediato a LAP de cualquier usurpación, perturbación y/o imposición de servidumbre que se realice o intente contra el(las) Área(s); así como de cualquier deterioro o desperfecto que se produjese o razonablemente pudiera producirse en la(s) misma(s).
- 12.12 Reportar a LAP en forma inmediata sobre cualquier irregularidad, incidente y/o accidente durante la ejecución de sus actividades por parte del personal a su cargo o terceros, dentro de o fuera del(las) Área(s) entregada(s), que pudiera haber afectado o pusiera en riesgo a personas, bienes de cualquier tipo y/o medio ambiente, y sobre las presuntas causas que lo ocasionaron.
- 12.13 Contar con la previa autorización (expresa y por escrito) de LAP para instalar avisos y/o letreros externos al (a las) Área(s) entregada(s), sean éstos de cualquier naturaleza y destinados a cualquier finalidad.
- 12.14 No ceder temporal o definitivamente, ni bajo cualquier modalidad los derechos y/o su posición en el presente Mandato.
- 12.15 No introducir (e impedir que el personal bajo su cargo introduzca) en el Aeropuerto sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad del Aeropuerto o de los usuarios, y que vayan en contra de “Normas de Operación y Mantenimiento de LAP” o violen las Leyes Peruanas.
- 12.16 Asumir directa e indirectamente la reparación de todos los posibles daños que pudiera sufrir el personal a su cargo, así como los equipos y todo bien de LA AEROLÍNEA, durante la ejecución del presente Mandato ocasionados por accidentes, atentados o cualquier otro, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima.
- 12.17 Reponer, en caso de sustracción, pérdida o deterioro de los bienes entregados en Concesión por el Estado peruano a LAP o de propiedad de LAP, por responsabilidad directa del personal asignado por LA AEROLÍNEA, con otros de iguales o similares características a satisfacción de LAP, en el plazo que éste señale.
- 12.18 Obtener el permiso de operación y/o permiso de vuelo otorgados por la DGAC, así como, en su caso, los otorgados por la autoridad aeronáutica de la nacionalidad de LA AEROLÍNEA, que sean necesarios para la prestación del servicio que corresponda, así como cualquier otra Licencia requerida por las Leyes Peruanas. En ningún caso el permiso de operación y/o permiso de vuelo podrá permanecer suspendido por más de tres (3) meses.

- 12.19 Cumplir con presentar y/o renovar y/o mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o las pólizas de seguro, dentro de los plazos establecidos en el presente Mandato, y cumplir con el pago de la prima de seguro correspondiente.
- 12.20 Cumplir con restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento otorgada en caso que LAP se haya visto en la necesidad de ejecutarla.
- 12.21 Cumplir con las condiciones y requisitos previstos en el REA de LAP, así como sus modificaciones aprobadas por OSITRAN.
- 12.22 Cumplir con todas las demás condiciones, términos y demás estipulaciones y compromisos establecidos o indicados en el presente Mandato y el Anexo que forma parte integrante del mismo.

**Cláusula Décima Tercera: Subsanación de incumplimientos por parte de LA AEROLÍNEA**

- 13.1 LAP notificará a LA AEROLÍNEA en el caso que ésta incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato. En el caso que LA AEROLÍNEA no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (7) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación de LAP correspondiente, ésta última podrá suspender el acceso al(las) área(s) cuyo arrendamiento es objeto del presente Mandato, a partir del octavo día de realizada dicha notificación.
- 13.2 En ningún caso la suspensión del acceso a la infraestructura podrá ser mayor a los treinta (30) días calendario. Transcurrido dicho plazo, se procederá conforme lo establecido en la Cláusula Vigésimo Segunda.

**Cláusula Décimo Cuarta.- Obligaciones generales de LAP**

Sin perjuicio de las otras obligaciones descritas, LAP está obligada a:

- a) Permitir la utilización del(las) Área(s) como Oficina Operativa de acuerdo con los términos y condiciones previstas en el presente Mandato. Asimismo, LAP queda obligada a procurar la posesión pacífica de dicha(s) Área(s) a favor de LA AEROLÍNEA.
- b) Entregar a LA AEROLÍNEA los comprobantes de pago en los que conste el cumplimiento del pago del cargo de acceso establecido en el presente Mandato, así como aquellos en los que conste el pago por otros servicios, de conformidad con lo que establece la Cláusula Quinta.
- c) En aplicación del literal f) del artículo 8 del REMA, LAP esta obligada a poner a disposición de LA AEROLÍNEA, vía publicación en su página web, las “Normas de Operación y Mantenimiento de LAP”. Para tal efecto, LAP está obligada a notificar formalmente a LA AEROLÍNEA la fecha en la que dichas normas estarán a disposición de ésta en la página web de LAP, así como la fecha a partir de la cual dichas normas serán de cumplimiento obligatorio para LA AEROLÍNEA, otorgando un plazo razonable para su adecuación.

- d) Otorgar a LA AEROLÍNEA las facilidades administrativas y logísticas necesarias para el ingreso del personal, materiales y equipos que sean necesarios para ejecutar las actividades de LA AEROLÍNEA, establecidas en el Numeral 3.2 del presente Mandato, así como las mejoras mencionadas en las Cláusula Décimo Sexta del presente Mandato.
- e) Mantener vigentes las pólizas de seguros de la infraestructura aeroportuaria y de responsabilidad civil contra terceros, a que se refiere el Contrato de Concesión del AIJCH.
- f) En el caso que durante la vigencia del presente Mandato, LAP llegue a un acuerdo con otra AEROLÍNEA, en lo que se refiere a un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables, éstas deberán aplicarse al presente Mandato, siempre que se trate de Áreas que se encuentren en las mismas condiciones negociales. Similar adecuación deberá realizar LAP cuando OSITRAN emita Mandatos de Acceso que establezcan condiciones más favorables que los Mandatos emitidos o que las establecidas en el presente Mandato.
- g) De conformidad con lo establecido en el artículo 22° del REMA, LAP informará a LA AEROLÍNEA de los cambios que introduzca en su infraestructura que afecten la relación de Acceso, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación al inicio de dichas modificaciones. En el caso en que las modificaciones introducidas por LAP a la Infraestructura generen cambios en las condiciones económicas establecidas en el presente Mandato, las partes iniciarán el procedimiento de renegociación correspondiente, de conformidad con el procedimiento contemplado en el REMA.
- h) Cumplir con poner a disposición de LA AEROLÍNEA, en forma física o mediante vía electrónica, el REA de LAP debidamente aprobado por OSITRAN.
- i) En caso de reubicación de LA AEROLÍNEA, realización de inspecciones de el(las) Área(s), o disposición de éstas, conforme a las Cláusulas Séptima, Octava y Décimo Quinta, respectivamente; manipular y movilizar los bienes de LA AEROLÍNEA con la diligencia debida.
- j) Tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las mejoras a su cargo, conforme el contrato de concesión del Aeropuerto, se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades de LA AEROLÍNEA establecidas en el Numeral 3.2 del presente Mandato.
- k) Levantar la suspensión de acceso al (las) áreas asignadas de manera inmediata, a más tardar al día siguiente, de la recepción por parte de LAP, de la notificación de la subsanación del incumplimiento.
- l) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de acceso; remitir a OSITRAN el proyecto de modificación correspondiente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que las partes hayan llegado al acuerdo definitivo de modificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76° del REMA.

- m) El incumplimiento por parte de LAP de su obligación de incorporar a su relación de acceso con LAS AEROLINEAS, las condiciones de acceso aprobadas mediante el presente Mandato, se someterá a la aplicación de lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

**Cláusula Décimo Quinta- Disposición del (las) Área(s).-**

- 15.1 Al término del presente Mandato, sea por vencimiento de plazo o por causal de resolución, LA AEROLINEA deberá desocupar y poner a total disposición de LAP, el(las) Área(s) indicada(s) en el Anexo del Mandato, en forma automática y sin necesidad de previo aviso; lo que deberá suceder en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del término de la relación. Dicho plazo podrá extenderse a solicitud de LA AEROLÍNEA, de ser ello autorizado por escrito y en forma expresa por LAP.
- 15.2 En el caso que LA AEROLINEA no cumpliera dentro del plazo previsto con la obligación señalada en el numeral precedente, LAP tendrá derecho a cobrar a LA AEROLÍNEA por concepto de penalidad, el 1% del monto correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente Mandato, a la que hace referencia el Numeral 20.1 del Mandato, por cada día de atraso.
- 15.3 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, si en el plazo referido en el Numeral 15.1 anterior, LA AEROLÍNEA no hubiera cumplido con desocupar por completo y poner a disposición de LAP el(la) Área(s) respectiva(s), LA AEROLÍNEA autoriza a LAP a fin de que ésta proceda a efectuar, por sus propios medios y con la debida diligencia, el retiro y traslado de los bienes que a tal fecha mantuviera LA AEROLINEA en el(las) Área(s) cuya desocupación debiera haberse realizado, así como a remover cualquier Mejora que, en dicha(s) Área(s), LA AEROLÍNEA hubiera podido realizar, sin responsabilidad alguna para LAP. Asimismo, LAP estará facultada, a poner a disposición de LA AEROLÍNEA los bienes referidos, en el lugar que considere adecuado mediando comunicación simple a LA AEROLINEA. En este caso, el retiro y traslado físico de los bienes, así como la remoción de las Mejoras, se realizará previo inventario y constatación notarial, y sin responsabilidad alguna para LAP. En este supuesto, los costos serán asumidos por LA AEROLÍNEA.
- 15.4 Al término del Mandato o resuelta la controversia respectiva, sin perjuicio de lo establecido en el Numeral 10.1, LA AEROLINEA declara irrevocablemente que reconoce la expresa facultad de LAP para el retiro y traslado de sus bienes, y en consecuencia renuncia en forma anticipada a interponer cualquier acción que limite, restrinja, suspenda, recorte o anule esta facultad de LAP.

**Cláusula Décimo Sexta- Mejoras.-**

- 16.1 LA AEROLINEA podrá realizar Mejoras, sean éstas estructurales o no, en el(las) Área(s), siempre y cuando sea técnicamente factible, con previa autorización expresa y por escrito de LAP en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Para tal efecto, LA AEROLINEA deberá enviar previamente a LAP el proyecto de modificación, el mismo que deberá incluir los planos correspondientes, para su revisión, con el detalle de los cambios a introducir, la precisión del tipo de mejoras de que se trate y señalando expresamente si éstas tendrán carácter fijo o removible.

- 16.2 LAP está facultada a observar total o parcialmente el proyecto de modificación; en tal caso, LA AEROLINEA deberá variar su proyecto de modificación, si persiste en implementarlo dentro de el(las) Área(s).
- 16.3 En cualquier caso, la decisión final de dicha implementación dependerá exclusivamente del criterio razonable de LAP, determinado por el cumplimiento del Contrato de Concesión del Aeropuerto, entendiéndose que su objetivo es buscar el máximo provecho para el Aeropuerto, sin que ello determine perjuicio alguno para LA AEROLINEA.
- 16.4 En la ejecución de las mejoras, LA AEROLINEA deberá seguir el procedimiento establecido en el Manual de Habilitación de Locales, y Reglamento de Uso, Mantenimiento y Operación – Manual HUMO, de la Gerencia de Mantenimiento e Infraestructura.
- 16.5 Las Mejoras que LA AEROLINEA quede autorizada a efectuar en el(las) Área(s) serán de cuenta y cargo exclusivo de ésta, y se realizarán en todos los casos conforme a las disposiciones establecidas por LAP, a efectos del cumplimiento del Contrato de Concesión.
- 16.6 LA AEROLINEA deberá tomar las medidas necesarias a fin de evitar que durante la ejecución de las mejoras se dificulte el normal y óptimo desenvolvimiento de las actividades diarias del Aeropuerto y/o se ocasione cualquier tipo de inconveniente, tanto para los usuarios del Aeropuerto como para los trabajadores de LAP y de las demás entidades que desarrollan funciones en el Aeropuerto.
- 16.7 En todos los casos mencionados en el acápite precedente, LA AEROLINEA será la única responsable por cualquier daño que ocasione a LAP y/o a terceros por la introducción, ejecución y/o falta de mantenimiento de las mejoras en el(las) Área(s) , debiendo mantener a LAP indemne de cualquier reclamo o acción al respecto.

**Cláusula Décimo Séptima.- Intermediación ilegal de Información.-**

- 17.1 LAP y LA AEROLINEA declaran conocer de la existencia de una práctica (en adelante “intermediación ilegal de información”) en la que ciertas personas o entidades se acercan a contratistas, subcontratistas, y otros proveedores, y ofrecen información confidencial o ejercen influencia ilícita con el objeto de obtener negocios a través de la corrupción de procesos de licitaciones competitivas. LAP y LA AEROLINEA, declaran no permitir la práctica de intermediación ilegal de información o cualquier otra acción que corrompa el proceso de adjudicación, y garantizan y declaran que no han utilizado ni utilizan la intermediación ilegal de información con relación a este Mandato.
- 17.2 Las Partes notificarán de inmediato a la otra parte, si cualquier persona le ofreciere intermediar ilegalmente con la información con relación a este Mandato. Las Partes se comprometen a que tal notificación y demás información relacionada suministrada por la otra parte será de carácter confidencial.

**Cláusula Décimo Octava.- Confidencialidad.-**

- 18.1 LA AEROLINEA se obliga a que, ni él, sus trabajadores, funcionarios, agentes o contratistas, podrán proporcionar a terceros información referida al Concedente (Estado peruano), a OSITRAN, a LAP o al Aeropuerto que hubiese sido calificada como confidencial o reservada de acuerdo a las Leyes Peruanas.
- 18.2 Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio e incluye, de ser el caso, a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios de LA AEROLINEA, quienes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas personas cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en el presente numeral. LA AEROLINEA, sus trabajadores y contratistas, no divulgarán a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere el presente numeral, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización previa y por escrito de LAP. No obstante lo anterior, LA AEROLINEA podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con las Leyes Peruanas, o cuando exista una orden judicial o administrativa que así lo disponga.
- 18.3 LAP, se obliga a que ni él, sus accionistas, contratistas y trabajadores proporcionarán a terceros la información confidencial que, en ejecución de este Mandato, le proporcione LA AEROLINEA.
- 18.4 Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio e incluye, de ser el caso, a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios de LAP, quienes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas personas cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en el presente numeral. LAP, sus trabajadores y contratistas, no divulgarán a terceras personas la información confidencial o reservada a la que se refiere el presente numeral, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización previa y por escrito de LA AEROLINEA. No obstante lo anterior, LAP podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con las Leyes Peruanas, o cuando exista una orden judicial o administrativa que así lo disponga.

**Cláusula Décimo Novena.- Penalidad por mora en el pago.-**

- 19.1 En caso que LA AEROLINEA no cumpliera con el pago del cargo de acceso oportunamente, quedará automáticamente constituida en mora sin necesidad de requerimiento previo por parte de LAP. En tal caso, se generarán intereses moratorios a partir del día siguiente a la entrega del comprobante de pago, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú hasta la total cancelación del monto adeudado. Además, serán de cargo de LA AEROLINEA todos los gastos legales, judiciales y/o administrativos por las acciones que se tenga que desarrollar para la gestión de cobranza.

**Cláusula Vigésima.- Garantía de Fiel Cumplimiento.-**

- 20.1 LA AEROLINEA se obliga a entregar a LAP, como Garantía de Fiel Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del presente Mandato, una carta fianza bancaria de acuerdo a lo establecido en el REA de LAP. Dicha carta fianza deberá otorgarse por entidades bancarias de primer nivel, con una vigencia anual, renovable hasta quince (15) días después de la fecha de término de la vigencia del Mandato. La carta fianza será incondicional, solidaria, irrevocable y de ejecución automática al sólo requerimiento de LAP.
- 20.2 Para estos efectos, se considerará que son entidades bancarias de primer nivel a aquellas que tengan el mejor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros (Categoría A), conforme con lo establecido en el Reglamento para la Clasificación de Empresas de los Sistemas financieros y de seguros aprobado mediante la Resolución SBS N° 672-97, así como a las entidades bancarias extranjeras que sean calificadas como bancos de primera categoría por el Banco Central de Reserva del Perú.
- 20.3 Dicha carta fianza garantizará a su vez el pago oportuno y total del cargo de acceso pactado, de los servicios y sus gastos administrativos, de los intereses y/o gastos administrativos que la demora en el pago de los cargos de acceso y la contraprestación genere, de los arbitrios, contribuciones e impuestos, así como de las penalidades y gastos legales de cobro a LA AEROLINEA según el presente Mandato; y, en general, el oportuno y cabal cumplimiento de toda obligación prevista en el presente Mandato que sea de cargo de LA AEROLINEA.
- 20.4 La ejecución de la carta fianza puede ser total o parcial, y se producirá cuando exista un saldo deudor vencido, debidamente informado y acreditado ante LA AEROLINEA. En tal caso, LAP procederá automáticamente a imputar el producto de la carta fianza materia de ejecución dicho saldo. Una vez realizada la ejecución, LAP remitirá la liquidación de deudas a LA AEROLINEA, la misma que podrá ser observada por ésta dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida, luego de la cual, se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.
- 20.5 En caso de ejecución total o parcial de la carta fianza, LA AEROLINEA se obliga a restituir la carta fianza ejecutada por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles de comunicada la ejecución.

**Cláusula Vigésimo Primera.- Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.-**

- 21.1 La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta a LA AEROLINEA, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la terminación de arrendamiento, siempre que no haya sido ejecutada, sin la aplicación de interés alguno y luego de que LAP verifique lo siguiente según corresponda:

- a) La previa y absoluta disponibilidad de LAP del (las) Área(s), las mismas que deberán estar desocupadas, según los términos previstos en las disposiciones respectivas del presente Mandato.
  - b) Que el(las) Área(s) se encuentre(n) en las mismas condiciones en las que fueron entregadas a LA AEROLINEA, salvo su uso ordinario y diligente.
  - c) Que LA AEROLINEA no adeude suma alguna a LAP por concepto de pago del cargo de acceso y la contraprestación, intereses, contribuciones, servicios, impuestos, arbitrios, indemnizaciones, penalidades y/o, en general, concepto alguno.
- 21.2 En caso de existir alguna deuda o daños en el(las) Área(s) entregada en virtud del presente Mandato, la deuda o el costo de reparación respectiva deberán ser comunicados y debidamente acreditados ante LA AEROLINEA, antes de que LAP proceda a ejecutar la carta fianza a que se refiere la presente cláusula.

**Cláusula Vigésimo Segunda .- Resolución del Mandato.-**

22.1 El presente Mandato podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- a) Si LA AEROLINEA no subsana el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso, cumplidos los treinta (30) días hábiles de suspensión del acceso a que se refiere la Cláusula Décimo Tercera.
  - b) Por mutuo acuerdo entre LA AEROLÍNEA y LAP, lo que necesariamente deberá constar por escrito.
  - c) Por decisión de LA AEROLINEA, mediante comunicación simple, remitida a la Entidad Prestadora con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.
  - d) La negativa de LA AEROLÍNEA a la realización de las visitas de inspección por parte de LAP el impedimento a las mismas, sin justificación razonable y debidamente sustentada, de acuerdo a la Cláusula Octava del presente Mandato.
  - e) La negativa de LA AEROLINEA a la reubicación del(las) Área(s) a serle asignada(s) en los supuestos y términos señalados en la Cláusula Séptima.
- 22.2 En el caso que LA AEROLINEA incurriera en los supuestos estipulados en los acápites a), d) y e) de la cláusula 22.1, además de la resolución de pleno derecho del presente Mandato, ello será causal de ejecución de la garantía estipulada en el Numeral 20.1 del presente Mandato, sin perjuicio de la indemnización de cualquier daño ulterior.

**Cláusula Vigésimo Tercera.- Resolución de pleno derecho por terminación del Contrato de Concesión con el Estado Peruano**

- 23.1 Las Partes acuerdan que LAP tendrá el derecho de resolver el presente Mandato, en caso se resuelva o caduque el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado peruano y LAP el 14 de febrero del 2001, para lo cual bastará con remitir una comunicación a LA AEROLINEA haciendo valer su derecho.
- 23.2 Si la resolución del presente Mandato se produce como consecuencia de la resolución del contrato de concesión del Aeropuerto, por incumplimiento de las obligaciones de LAP asumidas frente al Estado Peruano, LAP asumirá responsabilidad frente a LA AEROLÍNEA en todo lo concerniente a las obligaciones derivadas del presente Mandato.

**Cláusula Vigésimo Cuarta.- Ley aplicable y Competencia.-**

- 24.1 En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Mandato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.
- 24.2 En el caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa correspondiente, se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

**Cláusula Vigésimo Quinta.-Facultades para los Acreedores Permitidos.-**

- 25.1 LAP declara que mediante el Contrato de Fideicomiso referido en el Numeral 1.4 ha cedido al Fiduciario o a quien éste designe, según lo acuerde con los Acreedores Permitidos, (1) todos sus derechos; y (2) su posición contractual (en ambos casos con excepción del derecho a percibir Ingresos, el cual ha sido cedido sin condiciones), con respecto al presente Mandato, cesiones que se encuentran sujetas a las siguientes condiciones suspensivas: (i) la ocurrencia de un Incumplimiento por parte de LAP de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y (ii) la determinación por el Fiduciario de asumir los derechos del Fideicomitente con respecto al presente Mandato o designar a una persona.
- 25.2 En este sentido, por la presente Cláusula, LA AEROLINEA declara conocer y otorgar su consentimiento expreso e irrevocable a las cesiones efectuadas por LAP en el Contrato de Fideicomiso de modo que una vez cumplidas las condiciones suspensivas, todos los derechos de LAP que emanen del presente Mandato, o su posición contractual serán asumidos por el Fiduciario o por quien éste designe, según lo acuerde con los Acreedores Permitidos.
- 25.3 A los efectos de la verificación de las condiciones para la eficacia de las cesiones, sólo se requerirá de una comunicación por parte del Fiduciario a LA AEROLINEA en ese sentido, luego de lo cual, LA AEROLÍNEA queda obligada a dar estricto cumplimiento a las instrucciones contenidas en dicha comunicación. Queda asimismo entendido que, en tanto no se envíe la indicada comunicación, todos los derechos y obligaciones emanados del

presente Mandato permanecen en favor de LAP, quien mantendrá plenas facultades para su ejercicio.

- 25.4 Queda expresamente establecido, de conformidad con el artículo 1473° del Código Civil, que de verificarse las condiciones establecidas y hacerse efectiva la cesión de sus derechos o de su posición contractual, el Fiduciario se reserva la facultad de designar a un tercero para asumir los derechos o asumir la posición contractual del presente Mandato. Una vez verificada la cesión de derechos o la cesión de posición contractual del presente Mandato, el titular de los derechos o quien asuma la posición contractual, asumirá todos los privilegios, garantías y accesorios entregados y/o constituidos por LA AEROLINEA en favor de LAP conforme al presente Mandato.
- 25.5 Igualmente, queda expresamente establecido, de conformidad con los artículos 1211° y/o 1439° del Código Civil, que LA AEROLINEA se obliga a gestionar la transferencia de las garantías constituidas y/o prestadas en favor y en beneficio de LAP, a favor del titular de los derechos o quien asuma la posición contractual del presente Mandato, según corresponda, bajo sanción de resolución de este Mandato en caso de incumplimiento.

**Cláusula Vigésimo Sexta : Aplicación supletoria**

Las Partes acuerdan que en todo lo que no haya sido regulado en el presente Mandato se aplicará en forma supletoria las normas contenidas en el artículo 1666° y siguientes del Código Civil, así como las disposiciones establecidas en el REMA.